

Escrituras Nota 7-74

En A. Juan de los Rios y Notario el Año 1801

Del Doctor D. Andres Buitrago y de
maria San Juan conyugos, y vecinos de esta
ciudad, damos en Arrendo una masada
dominio sita en lo seminario de la villa de
Nubelos, y Partida llamada de los rios, y
otra masada denominada de los rios, y
conf. con la de la masada masada
propia de los Arrendadores, y con masada
de Miguel Villanueva, y Monte pinas de la
villa, y de un mismo una heredad de ocho
jornales, y de una casa conyugos en la villa
de la propia villa, cerrado de los rios, y
en la Partida de los rios con los rios
conf. con la de la masada masada, y
con heredad de D. Felipe Pasqual, y
camino de Alcalá, a Pasqual y
masada vecino de los rios, y de un
de ocho años jornada, en la de los Arrendadores
y Arrendatario se empenaron en este
mes de año 1801 y finaron en el 30.8. in
cluyendo de la de la de la de la de la de la
ultimo dia de Diciembre de los años. Por precio
es de valor de 10500 man. val. en los
ocho años pagaderos en esta forma 600 pes.
el presente, y los 450, al senor año de los
arrendos que sera el año 3 inclusive. Y ex
pacto, ~~que~~ que D. Arrendatario
pueda ceder la de la de la de la de la de la
heredad de los rios y de la de la de la de la
arrendos, como se en empano al goberno

el pacto que en el caso lo ocurrieron por el
 en lo finto. La masada y heredad
 se ha de sacar en perjuicio propio
 de los nombrados por las partes, y
 lo q. regularien i sacasen abonaron los
 Arrendadores al Arrendatario con arreglo
 al precio de no Arriendo por año que
 correspondiendo a 131159. Tendo q. la canoni-
 cación la han de pagar por mitad entre
 los Arrendadores y Arrendatario. Item ex
 pacto q. el medial q. corresp. por el
 en la casa de rentas, los Arrendadores
 y el Arrendatario la masada que se da en
 arriendo a Dho Arrendatario lo ha de
 percibir. este todo. Ases a caso que por
 quanto Dho Arrendadores han solicitado
 licencia de la M.ª Cámara para vender
 una masada llamada el may. Al olmo sita
 en el término de Vozquerna, y negase el
 caso de impetrar Dha licencia y se combi-
 nase con el Arrendatario anualmente
 en compra de masada, en este caso
 cesará Dho Arriendo concluido tres años
 de el, y deberá entrar en el precio de
 Dha renta, aquella cantidad que se le
 tenga entregada por este Arriendo, deduc-
 ándole Dho tres años y quando se le combi-
 naren, proseguirá Dho Arriendo hasta
 finar los años Dhos. Y finar q. los
 Arrendadores, durante el Arriendo de
 los ocho años, o los tres en el caso de la

comprou, no poderão d'hoj Alendador
enagenar d'ha mas do aa Recente d'hoj
Alendatario.

[illegible]

En el 2 Mayo
Dn. Mariano Benedito Pbro. y su cunado Juan Ca. tio
Viuda & Juan To. Benedito madre e hijo respecto de
Rudensy en esta vendiendo cofabon & D. Rafael
Gonzalez y D. Juag. a agrote Velasco. El Robo para
de y los suyos a saber es un Cerrado Intelligible Cerrado
de Paro, etas son de la tierra Paro, ob. C. tiene.
Vto endos Lugares Paro de la Vega, con frontanto
por baso con heredad de los beneditos, por arriba
con cerrado & Dn. Benito Bonet, y por el lado
con cerrado & D. a cuenta sabana Paro, y con otros
& D. Palero Hoy: panio & todo traido enso de
por Paro & en el traido y Cinguenta libras
Arroba de en. Cuya cantidad en suertes por en
y a Dn. Compadre y dragamos habien recibido de por en
por q. en lo interior de Dn. Cerrado q. beneditos
de la villa en el un Palomero, el q. se venian
asi en beneditos dragamos vidas como asi sonimo
y a sus hijos Religiosos el orden de. Paro. que lo
son Ray To. Antonio, Ray Juan, y Ray Pedro
Benedito.

